

Expte 113/2023

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES REGULADOR DE LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DEL SUMINISTRO DE DIÓXIDO DE CARBONO, 2023-2024.

ÍNDICE

I.- DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

SEGUNDA.- VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO

TERCERA.- DURACIÓN DEL CONTRATO

CUARTA.- PAGO DEL PRECIO

II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES

QUINTA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA

SEXTA.- RIESGO Y VENTURA

SÉPTIMA.- GASTOS

OCTAVA.- PRERROGATIVAS DE LA MANCOMUNIDAD

NOVENA.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

DÉCIMA.- COMIENZO DEL CONTRATO

UNDÉCIMA.- MODIFICACIONES

DUODÉCIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

DECIMOTERCERA.- FINALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

DECIMOCUARTA.- PLAZO DE GARANTÍA

DECIMOQUINTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

DECIMOSEXTA.- PENALIDADES Y DEMORA



IV.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

DECIMOSÉPTIMA.- NATURALEZA DEL CONTRATO

DECIMOCTAVA.- DERECHO SUPLETORIO

V.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN

DECIMONOVENA.- APTITUD PARA CONTRATAR

VIGÉSIMA.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS

VIGESIMAPRIMERA.- ACREDITACIÓN DE APTITUD PARA CONTRATAR

VIGESIMASEGUNDA. APERTURA DE SOBRES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

VIGÉSIMATERCERA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

VIGESIMACUARTA.- GARANTÍA DEFINITIVA

VIGÉSIMAQUINTA.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

VIGÉSIMASEXTA.- MESA DE CONTRATACIÓN

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD

VIGÉSIMA OCTAVA.- RÉGIMEN DE RECURSOS

ANEXO I DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO II MODELO DE OFERTA ECONÓMICA



I.- DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-

Es objeto del presente pliego la ejecución del suministro de **dióxido de carbono, 2023-2024**, según Pliego de prescripciones técnicas.

CPV 24112100-3

SEGUNDA.- VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO

El presente contrato se suscribirá en base a los precios unitarios correspondientes a la tonelada de **dióxido de carbono líquido** y al **alquiler anual del recipiente** destinado al almacenamiento del producto.

La estimación **anual** de la cantidad de **dióxido de carbono** líquido a suministrar es de **350 toneladas**. En cualquier caso, dado que la cantidad a suministrar es una estimación y se contrata por precios unitarios, las variaciones al alza o a la baja sobre la estimación de la cantidad anual a suministrar en ningún caso se considerarán modificaciones del contrato ni darán derecho a indemnización o revisión del precio en favor del adjudicatario.

Los precios unitarios máximos de licitación son los siguientes:

- a) El precio unitario máximo por tonelada de Dióxido de Carbono Líquido suministrado es de CIENTO OCHENTA (180,00) euros, I.V.A. no incluido.
- b) El precio del suministro mensual, en régimen de alquiler, de un recipiente destinado al almacenamiento del producto y del sistema de gasificación, así como su instalación y desmontaje es de CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS MENSUALES (450,00 €/mes), I.V.A. no incluido.

Dichos precios unitarios máximos podrán ser mejorados a la baja por los licitadores en sus ofertas, quedando directamente excluidas aquellas ofertas que los superen.

Dentro de los precios ofertados por el adjudicatario se integrarán el importe de los impuestos (I.V.A. excluido), tasas y gastos de toda índole, incluso los generales, financieros, de seguros, tasas, fianzas, entrega, transporte y desplazamientos, de personal (a saber, salarios y Seguridad Social, vacaciones y pagas extraordinarias, sustituciones por baja o enfermedad, seguros de accidentes individuales, etc.), etc.

El presupuesto base de licitación para **UN AÑO** de contrato, a los efectos de lo previsto en el artículo 100 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), es de **OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS, 82.764,00€, (68400.00€ +14364.00€) I.V.A. incluido.**

1.- De acuerdo con lo señalado en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, el **valor estimado** del contrato asciende a **setenta y cinco mil doscientos cuarenta euros , 75.240,00 €), (68400,00€**



+10%), IVA excluido.

2.- A los efectos de presentación de proposiciones por los licitadores, se señala como **presupuesto base de licitación la cantidad de 82.764,00 €**, del que corresponde al **Impuesto sobre el Valor Añadido** un importe igual a **14.364,00 €**. Los licitadores formularán sus proposiciones a la baja sobre el tipo de licitación.

El presente contrato se suscribirá en base a los **precios unitarios** correspondientes a la **tonelada de dióxido de carbono**.

3.- El precio del contrato será el que resulte del acuerdo de adjudicación, de conformidad con la proposición del adjudicatario, en la que deberá estar desglosado el importe correspondiente al IVA.

Consta en el expediente certificado de existencia de crédito.

4.- Cuando la Mesa de contratación identifique alguna oferta incurso en presunción de anormalidad, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público. A estos efectos, se aplicarán los criterios contenidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los apartados 1 y 3.

5.- No será aplicable al contrato ninguna fórmula de revisión de precios.

TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO

1.- El plazo máximo para la ejecución del suministro será de **UN AÑO**, desde la formalización.

CUARTA.- PAGO DEL PRECIO

1.- El contratista tendrá derecho al abono de los trabajos en función de la certificación efectuada por el responsable del contrato nombrado al efecto. El precio de cada suministro será abonado en el plazo máximo previsto en el artículo 198 de la LCSP.

2.- Las facturas derivadas del suministro se presentarán, en el Registro general de la **Mancomunidad**.

Las facturas se expedirán por el importe correspondiente a la prestación ejecutada, desglosando el IVA como concepto independiente, debiendo ajustarse a los requisitos establecidos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las obligaciones de facturación, y a la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, debiendo identificarse el número del expediente del contrato (**expte. 113/2023**).



Cuando la naturaleza del adjudicatario esté comprendida en alguna de las previstas en el artículo 4 de la Ley 25/2013, y resulta consecuentemente obligado al uso de la factura electrónica, ésta deberá presentarse **obligatoriamente** a través del punto general de entrada de facturas electrónicas (FACE) del Estado, debiendo indicarse las siguientes unidades:

Oficina contable: Intervención – L05190001

Órgano gestor: L05190001

Unidad tramitadora: Intervención – L05190001

II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES

QUINTA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA

A) Además de las restantes derivadas de este Pliego y de la normativa de aplicación, serán **obligaciones del contratista**:

1ª.- Ejecutar las prestaciones objeto del contrato, en los términos señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y en el presente Pliego.

2ª.-Cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral y las que se dicten en el futuro sobre las relaciones laborales, tanto generales como derivadas de los correspondientes convenios colectivos, bajo su exclusiva responsabilidad, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

De acuerdo con lo anterior, el contratista deberá cumplir y hacer cumplir durante la ejecución de los trabajos la normativa sobre Seguridad y Salud y de Prevención de Riesgos Laborales.

Igualmente está obligado al cumplimiento del Real decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

No existirá vinculación laboral entre el personal que se destine a la ejecución del



contrato y la Mancomunidad de Aguas del Sorbe.

3ª.- El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo del art. 201 de la LCSP y, especialmente, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los **salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores** a las derivadas de los **convenios colectivos** que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades del art. 192 LCSP.

4ª.- Indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros o a la Mancomunidad como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, en los términos del artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público.

5ª.- De acuerdo con lo señalado en el párrafo f) del artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Mancomunidad no será responsable de las obligaciones tributarias relativas a tributos que deban repercutirse o cantidades que deberán retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a los trabajos objeto de esta contratación.

6ª.- Disponer de los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato.

8ª.- Respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato (art. 133 LCSP).

9ª.- Indemnizar la Mancomunidad por todos los daños y perjuicios que se le ocasionen con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, según el artículo 196 de la LCSP.

10ª.- De acuerdo con lo establecido en el art. 202.2 de la LCSP, se establece como **condición especial de ejecución** de carácter social la garantía de la seguridad y la protección de la salud tanto en el lugar de trabajo como durante el transporte y en el lugar del suministro. Previa propuesta del responsable del contrato, el órgano de contratación impondrá una penalidad equivalente al 10% del precio del contrato, previo expediente contradictorio.

B) El contratista tendrá derecho al abono del precio de las prestaciones efectivamente realizadas y recibidas por la Mancomunidad, con arreglo a lo señalado en el contrato.

Asimismo, serán derechos del contratista los demás derivados de este Pliego y de la legislación vigente de aplicación.

SEXTA.- RIESGO Y VENTURA

El contrato se entiende convenido a riesgo y ventura del contratista, sin que por éste se pueda solicitar alteración del precio o indemnización.

SÉPTIMA.- GASTOS



El contratista queda obligado a pagar el importe de los gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios, tales como bastanteos, cotejos o similares.

Asimismo, será de cuenta del contratista el pago de las primas de los seguros obligatorios que hubiese de suscribir para la ejecución del contrato.

OCTAVA.- PRERROGATIVAS DE LA MANCOMUNIDAD

1.- El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

2.- En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato, se dará audiencia al contratista.

NOVENA.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a tercero.

Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, deberán cumplirse los requisitos previstos en el apartado 2 del artículo 214 de la Ley de Contratos del Sector Público, quedando el cesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones del cedente.

2.- La subcontratación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público y a lo que resulte de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

III.- EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO

DÉCIMA.- INICIO

Una vez adjudicado y formalizado el contrato, el contratista dispondrá del plazo de **UN AÑO**, para completar su ejecución.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIONES

Solo procederá la modificación del contrato por razones de interés público y en los casos y forma previstos en los artículos 205 y siguientes de Ley de Contratos del Sector Público, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 207 de la Ley, requiriendo la aprobación por el órgano de contratación, la audiencia al contratista y la emisión de informes por la Secretaría-Intervención, así como el previo dictamen del



Consejo Consultivo de **Castilla La Mancha**, cuando el mismo sea preceptivo.

No se prevé ningún supuesto específico de modificación.

DUODECIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

1.- En el caso de que la Mancomunidad acuerde la suspensión del contrato por causas justificadas, se levantará acta de ello, indicando las circunstancias que la han motivado y el estado de ejecución del contrato.

Si la suspensión se debe a causas de fuerza mayor o no imputables al contratista, éste tendrá derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se le ocasionen y que deberán ser debidamente acreditados.

2.- En el caso de la suspensión del inicio de la prestación por parte de la Mancomunidad, por plazo superior a seis meses, el contratista tendrá derecho a la resolución del contrato.

DECIMOTERCERA. FINALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

1.- Conforme al artículo 62.1 de la LCSP el órgano de contratación deberá designar un responsable del contrato al que corresponderá: el seguimiento material de la ejecución del contrato para constatar que el adjudicatario cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato; verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia **social y de seguridad y protección de la salud en el trabajo**; promover reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del contrato (en su caso, conforme al art. 97 del RGCCAP); dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento de los términos del contrato; dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento de los términos del contrato, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en la aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato, en los demás casos, y en caso de mostrar disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder. Asimismo, propondrá la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales, informará en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios y sobre los expedientes de devolución o cancelación de garantías.

El contratista entregará los suministros al ritmo que señale el responsable del contrato y de conformidad con lo que se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas. A la finalización de su ejecución se formalizará acta de recepción, que será firmada de conformidad si los suministros se han realizado en condiciones adecuadas, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan por la existencia de defectos compatibles con el uso.

2.- En el supuesto de que a la finalización del contrato los suministros no se hayan realizado a conformidad, total o parcial, se levantará la correspondiente acta, en la que



se señalarán los defectos observados y se detallarán las instrucciones precisas para su remedio, fijando el plazo para ello. Transcurrido dicho plazo sin que por el contratista se remedien los defectos, el órgano de contratación podrá conceder otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

DECIMOCUARTA.- PLAZO DE GARANTÍA

Se establece un plazo de garantía de seis meses (art. 111.5 LCSP).

DECIMOQUINTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 306 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como aquéllas que se establezcan expresamente en este Pliego y cualesquiera otras determinadas en la legislación vigente.

En la resolución por causa imputable al contratista será preceptiva la previa audiencia al mismo y, en caso de oposición, el previo dictamen del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha.

DECIMOSEXTA.- PENALIDADES Y DEMORA

1.- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización.

2.- La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Mancomunidad.

3.- Cuando el contratista incurra en demora respecto al cumplimiento del plazo total, por causas imputables al mismo, la Mancomunidad podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 € por cada 1.000,00 euros del precio del contrato, IVA excluido.

4.- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, la Mancomunidad estará facultada para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

5.- Si el retraso se debiese a motivos no imputables al contratista y éste se ofrece a cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista solicite otro menor.

6.- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, haciéndose efectivas mediante deducciones de las cantidades que deban abonarse al contratista o sobre la garantía definitiva, cuando no puedan deducirse de las correspondientes certificaciones.



7.- Se establece como **condición especial** en la ejecución del contrato la garantía de la seguridad y de la protección de la salud en el trabajo. Previa propuesta del Responsable del Contrato, el órgano de contratación impondrá una penalidad equivalente al 10% del precio del contrato por el incumplimiento de esta condición de ejecución, previo expediente contradictorio.

IV.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

DECIMOSÉPTIMA. NATURALEZA DEL CONTRATO Y JURISDICCIÓN

1.-El contrato tendrá carácter administrativo, siendo el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción.

2.- El contrato objeto de este Pliego no está sujeto a regulación armonizada.

DECIMOCTAVA. DERECHO SUPLETORIO

Este contrato se rige por lo dispuesto en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; por el Pliego de Prescripciones Técnicas; por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en cuanto no se encuentre derogado, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y, en defecto de lo anterior, por las demás disposiciones vigentes.

V.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN

DECIMONOVENA. APTITUD PARA CONTRATAR

1.- Están facultadas para tomar parte en esta licitación y contratar con la Mancomunidad las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no se encuentren incurso en ninguna de las circunstancias o prohibiciones del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público y puedan acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de uniones temporales de empresarios, cada uno de éstos deberá reunir los requisitos señalados.

2.- Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.

3.- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si las



prestaciones que conforman éste están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

4.- Tendrán capacidad para contratar con la Mancomunidad las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando tal legislación exija a las empresas una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización, deberán acreditar el cumplimiento de tal requisito.

5.- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar, mediante informe de la correspondiente Misión Diplomática Permanente Española, que el Estado de procedencia de la empresa admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma análoga.

VIGÉSIMA.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS

1.- El plazo de presentación de ofertas será de **quince días naturales** contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el perfil del contratante. Si el último día del plazo de presentación de ofertas coincide con día inhábil, el plazo finalizará el primer día hábil siguiente.

La presente licitación tiene, exclusivamente, carácter electrónico, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.eswps/portal/plataforma>).

No se admitirán ofertas presentadas de otra manera.

Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la mencionada Plataforma.

Las personas interesadas en la licitación podrán examinar los pliegos y documentación complementaria en la Plataforma de contratación del sector público, en la web de la Mas, www.aguasdelsorbe.es y en el portal de transparencia <https://aguasdelsorbe.sedelectronica.es>

Asimismo podrán solicitar información adicional sobre los mismos hasta antes del cierre del plazo de licitación. Dicha solicitud se efectuará a través de la PCSP.

No se exige garantía provisional.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta, ni tampoco podrá suscribir ninguna otra en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes por él suscritas.



La presentación de la oferta implica la aceptación incondicional de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y el de prescripciones técnicas, sin salvedad. Asimismo, la autorización a la Mesa de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas de operadores económicos de la Unión Europea.

Si durante la licitación, y antes de la formalización del contrato, se produjera la extinción de la personalidad jurídica de la empresa por fusión, escisión o por la transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de actividad, le sucederá en su posición la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones para contratar y acredite la solvencia exigida.

Las ofertas para tomar parte en el procedimiento se presentarán en UN ARCHIVO ELECTRÓNICO, firmado por el candidato y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en el que se hará constar la leyenda **“Oferta para participar en el procedimiento para la contratación del suministro de DIÓXIDO DE CARBONO, 2023-2024”**

El sobre incluirá:

1. Declaración responsable relativa al cumplimiento de las condiciones de capacidad y solvencia, según el modelo del **Anexo I** que consta al final de estas cláusulas.

2. Proposición económica, que se ajustará al modelo del **Anexo II**, que figura al final de estas cláusulas.

VIGESIMAPRIMERA. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar solicitud de participación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición para contratar y cuenten con solvencia económica, financiera y técnica.

A) Personalidad jurídica y capacidad de obrar:

La capacidad de obrar de los empresarios personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documentación de constitución y los estatutos en vigor o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos en el Registro Público que corresponda, en su caso y según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o



mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, así como con justificante de disponer de sucursal abierta en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

2.- El licitador que sea persona natural deberá aportar copia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

B) Poder de representación o delegación de facultades: quienes comparezcan o firmen proposiciones en nombre de personas jurídicas o de otras personas naturales, deberán presentar escritura pública de representación o delegación de facultades para contratar. La copia de la escritura deberá ir acompañada de declaración del representante de que la misma está en vigor, así como de copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente del representante.

Las escrituras de apoderamiento deberán estar inscritas en el Registro Mercantil o Registro oficial correspondiente, cuando así se establezca en la legislación aplicable.

C) Acreditación de la no concurrencia de prohibición de contratar: La prueba de que el empresario no está incurso en prohibición de contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y en su defecto mediante declaración responsable del empresario o de su representante, formulada ante la Mancomunidad de Aguas del Sorbe, notario público u organismo profesional cualificado, comprensiva de los siguientes extremos:

a) Que la empresa y sus administradores no están incursos en prohibición alguna para contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Que la empresa está inscrita, si es persona jurídica, o afiliada, si es persona natural en la Seguridad Social, que ha afiliado y dado de alta a sus trabajadores y que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

c) Que la empresa está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto estatales como autonómicas como con la Mancomunidad y que está dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el correspondiente epígrafe.

En el caso de empresas de Estados miembros de la Unión Europea, la prueba de no estar incursos en prohibiciones de contratar podrá sustituirse por una declaración responsable ante una autoridad judicial, siempre que esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo.



D) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica.

-Solvencia económica y financiera: La solvencia económica y financiera del empresario se obtendrá si el volumen global de negocios de alguno de los **tres últimos** ejercicios disponibles, alcanzará, al menos una vez y media el valor estimado del contrato. Se acreditará mediante la presentación de las Cuentas Anuales, debidamente diligenciadas o declaraciones fiscales comprensivas de la cifra de negocio y declaración del empresario indicando el volumen global de negocios de la empresa.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

- Solvencia técnica:

Para la acreditación de la solvencia técnica se acreditará aportando necesariamente la siguiente documentación:

- a) Relación de los principales suministros efectuados durante los **tres** últimos años, indicando importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Se acreditará mediante certificados de buena ejecución, que deberán indicar el objeto del mismo, período de duración e importe anual.
- b) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.

En el caso de que la empresa esté inscrita en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado** podrán sustituir la presentación de la documentación referida por certificado emitido por tales Registros (art. 96.1 LCSP).

La solvencia técnica para empresas de nueva creación, se acreditará por uno de los medios a que se refieren las letras b) a g) del art. 89 de la LCSP.

En el caso de una empresa extranjera, además de la documentación reseñada en los apartados anteriores, deberá presentarse declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

En el supuesto de una unión temporal de empresas, las empresas integrantes de la misma deberán aportar la documentación referida a cada una de ellas y tendrán en cuenta que la constitución de la unión temporal en escritura pública deberá realizarse respetando el límite que supone el plazo previsto para la formalización del contrato

VIGESIMOSEGUNDA.- APERTURA DE SOBRES Y PROPUESTA DE



ADJUDICACIÓN

La Mesa de contratación se reunirá (art. 159.4d), previo anuncio que se publicará en el Perfil del contratante, en acto público para evaluar y clasificar las ofertas, luego de excluir en su caso, aquellas que no cumplan los requerimientos del pliego.

La Mesa de Contratación calificará la documentación administrativa y si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura de la proposición económica, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, a la que se habrá llegado teniendo en cuenta el precio más bajo.

En caso de proposiciones incurso en presunción de anormalidad, conforme al art. 149 LCSP y al art. 85 del RD 1098/2001, RGLCAP, si apreciare a la vista de la documentación presentada por los licitadores y del informe técnico emitido, que la oferta no puede ser cumplida, procederá a su exclusión y propondrá la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa según el orden de clasificación.

En todo caso, el órgano de contratación, a propuesta de la Mesa de Contratación, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos vigentes.

2.- La Mesa de Contratación formulará propuesta de adjudicación y antes de que la misma sea elevada al órgano de contratación, requerirá a la empresa propuesta como adjudicataria para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba el requerimiento, aporte la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia, de haber constituido la garantía definitiva y del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social.

El **momento decisivo** para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración, será el de **finalización del plazo de presentación de proposiciones**.

3.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, pasando a recabar toda la documentación al siguiente licitador, según el orden de clasificación de las ofertas.

4.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **cinco días** siguientes a la recepción de la documentación.

Cuando se produzca un **empate** en la puntuación otorgada a dos o más ofertas,



se utilizarán los criterios recogidos en el art. 147.2 de la LCSP para resolver dicha igualdad.

En todo caso, como el único criterio para la adjudicación es el precio, la **adjudicación** deberá recaer en el plazo máximo de 15 días, a contar desde el siguiente a la apertura de las proposiciones (art. 158.1 de la LCSP), y será notificada a los licitadores y publicada en el Perfil del contratante de la **Plataforma de contratación del sector público**.

5.- No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego.

6.- Tanto en la notificación como en el Perfil del contratante se indicará el plazo dentro del que deberá formalizarse el contrato.

7.- El órgano de contratación podrá renunciar a celebrar el contrato antes de la adjudicación, por razones de interés público debidamente justificadas.

Asimismo, podrá desistir del procedimiento de adjudicación cuando aprecie la existencia de infracción no subsanable las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

VIGÉSIMA TERCERA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En atención a la especificidad del suministro, se establece como **único criterio** de adjudicación el precio.

VIGESIMACUARTA.- GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva de un 5 por 100 del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La garantía podrá presentarse en alguna de las formas que establece el artículo 108 de la LCSP.

No procederá la garantía mediante retención sobre el precio.

El justificante del depósito de la garantía definitiva deberá ser entregado en Contratación, con el resto de la documentación requerida.

En caso de incumplimiento del requisito de la garantía definitiva, no procederá la adjudicación del contrato.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya cumplido el contrato satisfactoriamente o, en su caso, se haya declarado la resolución del contrato sin culpa del contratista.



La devolución o cancelación se ajustará a lo previsto en el artículo 111 de la Ley de Contratos del Sector Público.

VIGÉSIMAQUINTA. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

1.- El contrato quedará perfeccionado con su formalización.

2.- El contrato deberá formalizarse en documento administrativo dentro del plazo que se indique en el acuerdo de adjudicación, que en ningún caso será antes de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se recibe la notificación de la adjudicación, según lo previsto en el artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público, siendo título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública dentro del plazo señalado, cuando así lo solicite el adjudicatario, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

En este caso el contratista deberá hacer entrega en la Mancomunidad de copia legitimada y copia simple de la escritura en el plazo máximo de quince días naturales desde la formalización.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante.

3.- No podrá iniciarse el contrato sin su previa formalización.

VIGÉSIMASEXTA. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.



VIGÉSIMASÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Mancomunidad de Aguas del Sorbe).

VIGESIMAOCTAVA. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, REVISIÓN DE DECISIONES Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

Este contrato tiene un valor estimado superior a 100.000 euros, por lo que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, la adjudicación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. A estos efectos se consideran actos de trámite los acuerdos de admisión o exclusión de licitadores o la admisión o exclusión de ofertas. También son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos dictados en relación con las modificaciones contractuales que incumplan lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la LCSP.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o del competente para la resolución, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LCSP, o en el plazo previsto en el artículo 50.2 cuando el recurso se funde en alguna de las causas de nulidad enumeradas en él.

ANEXO I MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE



D./D^a _____, con DNI/NIE n.º _____ nombre propio o en representación de la empresa _____, con NIF n.º _____ con poder bastante para ello y a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la vigente legislación de contratos administrativos al objeto de participar en la presente licitación
DECLARA bajo su responsabilidad:

1º.- Que el que suscribe, y/o la empresa a la que representa, tienen personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para suscribir el presente contrato, y que cuenta con la solvencia económica y técnica necesaria para su ejecución.

Que el ámbito de actividad, fines y objeto de la persona jurídica que concurre a este procedimiento y que constan en sus estatutos o reglas fundacionales comprende las prestaciones del presente contrato.

2º.- Que el que suscribe, la empresa a que representa, y sus administradores y/o representantes, no están comprendido/as, en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad, o prohibición para contratar, previstas en los artículos 70 y 71 de la LCSP.

3º.- Que está inscrito en el ROLECE: SI/NO

En caso afirmativo, que los datos de esta empresa que constan en el ROLECE están vigentes y:

- No han sido alterados.

- Han sido alterados los siguientes datos _____ según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración y estos extremos han sido comunicados al Registro con fecha _____, manteniéndose el resto de los datos sin alteración alguna respecto del contenido de la certificación del Registro. En caso negativo, se adjunta a la presente declaración el acuse de recibo de la solicitud de inscripción emitido por el correspondiente Registro, habiendo aportado la documentación preceptiva y no haber recibido requerimiento de subsanación conforme a lo previsto en la letra a) del apartado 4 del art. 159 de la LCSP.

4º.- Que la dirección de correo electrónico para efectuar las notificaciones es la siguiente _____

5º.- Que dispone del correspondiente contrato de seguro para atender las obligaciones derivadas del art.196 de la LCSP.

6º.- Que dispone, si procede, de las habilitaciones empresariales o profesionales exigidas.

7º.- Que la empresa a la que representa (indicar a ó b):

a) No pertenece a ningún grupo de empresas.

b) Pertenece al grupo de empresas denominado: _____ compuesto por las siguientes empresas (indíquense todas las empresas del grupo).

• En este último caso deberá indicar: ¿Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio?: SI/NO

• En caso afirmativo, indicar nombre de las otras empresas: _____

8º.- Que la empresa a la que represento es una PYME: SI/NO

(La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de



negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros).

9º.- Que la empresa a la que representa cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social, seguridad y salud en el trabajo.

10º.- Que respecto al cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad (*indicar a, b ó c*):

a) Que la empresa a la que represento cumple con las obligaciones impuestas por el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social de tener empleados trabajadores discapacitados en un porcentaje igual o superior al dos por ciento de la plantilla de la empresa. Siendo la plantilla de la empresa de _____ trabajadores y el de trabajadores con discapacidad de _____

b) Que la empresa ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas en lo referente a lo señalado en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, de conformidad con lo establecido en el RD 364/2005, de 8 de abril.

c) Que la empresa a la que represento no está obligada por lo establecido en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por tener empleados a menos de 50 trabajadores en plantilla.

11º.- Que la empresa a la que representa (*indicar a, b ó c*):

a) Emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

b) Emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo de aplicación, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

c) En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

12ª.- En el caso de ser empresa extranjera, la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero extranjero que le pudiera corresponder.

13ª.- Que la empresa a la que representa autoriza a la Administración contratante para recabar telemáticamente de los organismos competentes las certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social.

Firma electrónica

AL SR. PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE

ANEXO II MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA



Don. _____, con domicilio en _____ D.N.I. _____, teléfono _____ en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de _____ (nombre o razón social y D.N.I. o C.I.F.), enterado del procedimiento iniciado para la adjudicación de la ejecución del suministro de **DIÓXIDO DE CARBONO 2023-2024**:

Concepto	Importe neto €/tn	Importe IVA €
Dióxido de carbono		

Concepto	Importe neto €/mes	Importe IVA €
Alquiler instalaciones fijas		

Acepta plenamente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador del contrato, así como el Pliego de Prescripciones técnicas, como licitador y como adjudicatario, si lo fuere.

Firma electrónica

AL SR. PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE

